



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por de la línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continuar sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por el Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 16 del corriente, se me comunica la siguiente Real orden:

«En Real orden de 4 del actual mes, participa el Excmo. Sr. Ministro de Estado al de Fomento, que por decreto del Ministerio de Agricultura, del Gobierno francés, publicado el 24 de Setiembre último, se autoriza de nuevo á las Aduanas de Fos, Saint-Mamet, Bagueres-de-Luchon (Hanto-Garonne) Lascout et Couflens (Ariege), para permitir la entrada del ganado lanar y cabrio, de origen español, cuya introducción habia sido prohibida, como medida sanitaria. Y teniendo en cuenta esta Direccion general, lo que puede interesar dicha resolución á los ganaderos españoles, ha acordado comunicarla al Consejo que dignamente preside V. S. para que por su conducto llegue á conocimiento de los de esa provincia. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para

conocimiento de los interesados.
Leon 29 de Octubre de 1890.

Manuel Baamonde.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Órdenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificación introducida y no ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprende el beneficio;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.º Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.

2.º Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio, contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril del año actual.

Los mozos sujetos á revision por defecto físico, cortedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los indivi-

duos de la nueva situación que se les declare.

3.º Los redimidos, sustituidos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio despues de trascurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.

4.º Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un día de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

5.º Para recibir Ordenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren los artículos anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la inserción de las anteriores prescripciones en los Boletines oficiales de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.—Azcárraga.—Señor...

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZOS

Circular.

Próxima la fecha en que deben remitirse, con arreglo á la ley, á las Zonas militares de la provincia, las relaciones que previene el artículo 123, de la misma y disposiciones posteriores, por lo respectivo al llamamiento del presente año; y con el fin de que los reclutas correspondientes al mismo puedan ser comprendidos en aquellas conforme á la situación legal que deban tener el 1.º de Diciembre próximo, evitan-

dose con ello á los interesados en el sorteo los perjuicios que se han originado en llamamientos anteriores al figurar en las listas, por falta de datos, mozos que al ser llamados á la concentración en las zonas, no cubrieron sus plazas por haber fallecido, y otros motivos legales de exclusion que se desconocian al remitirse dichas relaciones; la Comisión provincial en sesión del día de ayer teniendo tambien en cuenta lo prevenido en la Real orden circularada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto de 1889, ha acordado reproducir la inserción de la misma en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados, y encargar á los Sres. Alcaldes, como se verifica por la presente circular, que por cuantos medios están á su alcance, cuiden averiguar y dar cuenta oportunamente á este Centro provincial, de los nombres de los mozos que, tanto del alistamiento del año actual, como de los que perteneciendo á la revision de los tres anteriores reemplazados, estando declarados soldados sortables, hayan fallecido despues de su clasificación; y de los que por hallarse encausados ó sentenciados, ó que por cualquiera otra circunstancia, no deban ser comprendidos en el sorteo de Diciembre próximo, conforme á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Comisión provincial no duda que los Sres. Alcaldes reconocerán desde luego la importancia y preferencia que entraña el más exacto cumplimiento del referido servicio, por los beneficios que habrá de reportar á todos los interesados en el próximo sorteo, y confía por lo mis-

mo que no omitirán medio alguno para dejarlo ultimado debidamente antes del 28 de Noviembre próximo
 Leon 29 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado Perez.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario; Leopoldo Garcia.

Real orden que se cita.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernacion en 23 de Julio último la Real orden siguiente:

«El considerable número de expedientes incoados por el ramo de Guerra con motivo de la falta de presentacion en Caja de los reclutas de los reemplazos, remitidos para resolucion á ese Centro, producen á ambos Ministerios un impropio trabajo que conviene á toda costa evitar, ó por lo menos aminorar, dejándolo reducido á lo absolutamente indispensable. Desde que se reformó la ley por Real decreto de 20 de Noviembre último, y se estableció en su consecuencia el ingreso en Caja por lista, la formacion de dichos expedientes tienen su origen en el acto de la concentracion para destino á cuerpo, que es cuando se pone de manifiesto la falta personal de asistencia, reconociendo ésta diferentes motivos, los cuales, conocidos previamente, facilitarían las operaciones y evitarían en la mayoría de los casos procedimientos innecesarios. Para conseguirlo bastaría que las Comisiones provinciales, antes de ultimar las relaciones que con arreglo al art. 123 de la ley reformada deba remitir á las zonas, procuraran depurar la situacion actual de los individuos comprendidos en ellas, á fin de que en las que definitivamente remitan á los depósitos de reclutamiento el día 1.º de Diciembre, solo se incluyan aquellos que deban ser sorteados, pues los fallecidos, encausados, sen tenecidos y cuantos con arreglo á la ley no deban sufrir la suerte por variacion de circunstancias, deben eliminarse de ellas, y el conocimiento de estos accidentes es fácil obtenerlo si se exige á los Ayuntamientos que pongan inmediatamente en conocimiento de las Diputaciones provinciales cuantos ocurran desde la clasificacion hasta el 1.º de Diciembre exigencia que no cabe considerarse difícil de cumplir, atendido lo notorio que todo ello se hace en las pequeñas localidades.

«El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer signifique á V. E.:

Primero. La conveniencia de que se recomiende encarecidamente á las Comisiones provinciales que antes de remitir á los Jefes de los depósitos de reclutamiento las relaciones que previene el art. 123 de la ley, depuren con escrupulosidad las variaciones ocurridas desde la clasificacion, á fin de que solo contengan los reclutas que deban figurar en ellas por la situacion legal que tengan en 1.º de Diciembre.

Segundo. La necesidad de que en las relaciones que con arreglo al art. 123 deben presentar los comisionados para la entrega, se haga constar con toda exactitud la situacion y circunstancias de los reclutas que comprendan, y que por ellos y los Alcaldes se dé despues puntual cumplimiento al art. 130, asi como que estos últimos devuelvan á los Jefes de las cajas de reclutamiento los pases que no hayan podido entregar á los reclutas expresando el motivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos correspondientes.

Madrid 21 de Agosto de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Secretaria.—Suministros.

Mes de Octubre de 1890.

pacacion de las 140 zonas de reclutamiento, reduciéndolas á 68, segun Real decreto de 25 de Marzo último, obligada á fijar la atencion en el artículo 136 de la ley vigente de reemplazos que trata de las operaciones del sorteo: se estableco en él que den principio en las primeras horas de la mañana, con el objeto de terminar en el mismo dia, lo cual era posible con la densidad que tenian las antiguas zonas, aunque concluyendo en las últimas horas de la noche; pero duplicándose con la agrupacion hecha el personal sorteable en cada una, no será posible efectuar la operacion sin interrupcion, por necesitar para ello cuarenta y ocho horas próximamente, y de aqui la necesidad de reformar dicho artículo con la anticipacion suficiente para que al llegar el sorteo del reemplazo del año actual, pueda hacerse con sujecion á la ley, y no se toque la dificultad de no poder cumplir lo que la actual dispone. En su consecuencia, y con el propósito de obviar las circunstancias expuestas;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer signifique á V. E.:

Primero. La conveniencia de que se recomiende encarecidamente á las Comisiones provinciales que antes de remitir á los Jefes de los depósitos de reclutamiento las relaciones que previene el art. 123 de la ley, depuren con escrupulosidad las variaciones ocurridas desde la clasificacion, á fin de que solo contengan los reclutas que deban figurar en ellas por la situacion legal que tengan en 1.º de Diciembre.

Segundo. La necesidad de que en las relaciones que con arreglo al art. 123 deben presentar los comisionados para la entrega, se haga constar con toda exactitud la situacion y circunstancias de los reclutas que comprendan, y que por ellos y los Alcaldes se dé despues puntual cumplimiento al art. 130, asi como que estos últimos devuelvan á los Jefes de las cajas de reclutamiento los pases que no hayan podido entregar á los reclutas expresando el motivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos correspondientes.

Madrid 21 de Agosto de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Secretaria.—Suministros.

Mes de Octubre de 1890.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido

facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 27
Racion de cebada de 6,9375 litros.....	0 84
Racion de paja de seis kilógramos.....	0 31
Litro de aceite.....	1 21
Quintal métrico de carbon.....	7 86
Quintal métrico de leña.....	3 77
Litro de vino.....	0 38
Kilógramo de carne de vaca.....	1
Kilógramo de carne de certero.....	0 93

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 31 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de Cacabelos

A contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará de manifiesto al público durante 8 dias, el repartimiento del déficit de consumos del presente año económico formado y ultimado por la Junta repartidora, durante los que se admitirán las reclamaciones que se interpongan además de las que ya se han aducido ante dicha Junta.
 Cacabelos 27 de Octubre de 1890.—Ricardo de Castro

JUZGADOS.

D. Enrique Díez Mendez, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Hago saber: que para hacer pago á D. Julian Ordoñez, vecino de Villasanta, de quinientos sesenta reales, costas causadas y que se causen, que le es en deber la testamentaria del finado D. Antonio Villaverde, vecino que fué de dicho Villasanta, se sacan á pública subasta para el día veinticinco del próximo mes de Noviembre en la sala de audiencia de este Juzgado sita en Navatejera, los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.º Ciento veinte arrobas de hierba, tasadas á cuarenta céntimos arroba.....	48
2.º Sesenta arrobas de paja de trigo, á veinte céntimos arroba.....	12
3.º Sesenta arrobas de paja de centeno, á doce céntimos arroba.....	7 20
4.º Una tierra barrial en término de dicho Villasanta, al sitio de navieilla, cabida dos heminas, que linda Oriente otro de Manuel Bayon, Mediodia prado de Primitivo Gutierrez y Poniente barrial de Alonso Ordoñez, tasada en cincuenta y dos pesetas.....	52
5.º Otra tierra en dichos término y sitio, cabida de	

dos heminas, que linda Oriente campo público, Mediodia y Norte tierras de Francisco Ordoñez, tasada en cincuenta y tres pesetas

6.º Otra tierra en dicho término al sitio del ponton, cabida de dos heminas, linda Oriente campo concejil, Mediodia y Norte tierras de Manuel Bayon, tasada en cuarenta pesetas.....

7.º Otra tierra en el mismo término al sitio de la fuente, cabida de media hemina, que linda Oriente con tierra de D. Secundino Gomez, Poniente y Norte camino de la fuente, tasada en veintiseis pesetas.....

Total..... 238 20

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, y que las fincas se sacan á la venta á instancia del ejecutante sin suplir previamente la falta de título, debiendo conformarse los licitadores con certificacion del acta de remate.

Dado en Navatejera á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—Enrique Díez.—Ante mí, Andrés Arias, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda.

Grandes contratos de traviesas.

El Consejo de Administracion de la misma, en sesion celebrada el dia de ayer, acordó sacar á público concurso el suministro de 150.000 traviesas de roble, bajo las bases siguientes:

1.º El plazo de entrega, desde Abril á 31 de Julio del año de 1891, menos una seccion de Espinosa que será á 20 de Julio.

2.º El pliego de condiciones económicas y facultativas se facilitará á todo el que lo solicite, en estas oficinas Gran-via, 30.

3.º Las propuestas vendrán en pliego cerrado dirigidas al Consejo estipulando con claridad, el número que comprenden la propuesta, sitio á entregar y precio por unidad de cada clase.

4.º Las secciones en que se subasta el número de las 150.000, son las que á continuacion se especifican.

40.000 traviesas, desde La Vecilla á la Cruz de Orbejo (provincia de Leon.)

45.000 traviesas, desde Mataporquera á Rozas (provincia de Santander.)

40.000 traviesas, desde Mataporquera á Salinas de Riospisuerga (provincia de Palencia.)

25.000 traviesas, desde el Cubrio á Espinosa de los Monteros (provincia de Burgos.)

5.º El consejo adjudicará libremente entre los proponentes, debiendo ser presentados los pliegos para el día 15 de Diciembre próximo.

Bilbao 23 de Octubre de 1890.—El director general, Mariano Zuarnavar.

Imprenta de la Diputacion provincial.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Núm. del monte	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.								PASTOS.					Tasa- ción de los paños - Posts.	RAMON.			DROZAS.			Resg- mon de la tasa- ción - Posts.
				Maderas.				Leñas.				Respecto de ganado y número de cabezas.						Especie.	Canti- dad.	Tasa- ción.	Especie.	Canti- dad.	Tasa- ción.	
				Especie.	Metros cúbicos.	Tasa- ción.	Gen- eral.	Tasa- ción.	Raño- res.	Tasa- ción.	Lauar.	Cabrio.	Vacu- no.	Cha- tur- mular & anual.	Corde.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.								
Castrocontrigo.....	Chana del Rio.....	94	Pobladura							200	100	30	12	Todo el año	506				B.	100	50	586		
	Chana de Valseco.....	95	Idem							100				idem	75				B.	100	50	125		
	Chana de Dubesa.....	96	Piuilla							200	200	30	12	idem	700				B.	170	85	791		
	Chana de Allonde.....	97	Nogarejas							200	350	30		idem	970				B.	360	150	1120		
	El Pinar.....	98	Castrocontrigo	Pino..	40	400					100				idem	75							475	
	Chana y Sierra.....	99	Idem								200	200	40		idem	710				B.	400	200	910	
Cebrones del Rio.....	La Sierra.....	100	Torneros						80	60	160	300	30	idem	840				B.	200	100	1000		
	Idem.....	101	Morla						80	60	100	120	20	idem	395				B.	100	50	505		
Destriana.....	El Soto.....	102	Cebrones del Rio										20	idem	80							80		
	La Muñeca.....	103	Destriana y Castrillo										200	idem	40				B.	100	50	450		
	Tras del Espino.....	104	Robledino							200			44	idem	347	E.	100	75	B.	100	50	472		
La Bañeza.....	Toradó.....	105	Robledo							200			40	idem	352	E.	80	60	B.	200	100	512		
	Monte de la Bañeza.....	107	La Bañeza						180	135	2000		160	idem	2380	E.	140	105	B.	40	20	2640		
	El Soto y el Raso.....	108	Sacaosjos						40	30			40	idem	100				B.	30	15	205		
	Palacios de la Valduerna.....	109	Palacios								500		100	idem	805	A. y E.	60	45	B.	200	100	950		
Pozuelo del Páramo.....	Montico y Vizana.....	110	Altobar						60	45	300		42	idem	351				B.	100	50	446		
	La Vizana y Cerbal.....	111	Saludes						20	15	200		40	idem	310							325		
Quintana del Marco.....	Cuesta ponte y Monte Alto.....	112	Genestacio						40	30	260	40	6	idem	453				B.	200	100	583		
	Dehesa-nueva y El Raso.....	113	Quintana del Marco						60	45	400		60	idem	564				B.	200	100	709		
	El Quemado.....	114	Quintana y Congosto						16	12	300	30	10	idem	458				B.	80	40	510		
	Haltbuyo.....	115	Idem						24	18	100		20	idem	181				B.	20	10	189		
Quintana y Congosto.....	Sardonal y Valdeapeña.....	116	Idem										80	idem	240				B.	40	20	260		
	Sardonal y Valderaposo.....	117	Tabuyoelo						40	30	140	6	13	idem	192				B.	40	20	243		
	Mataencina.....	118	Palacios de Jamuz						60	45	100	140	5	idem	375				B.	50	25	445		
	Cuesta grande.....	119	Castrotierra						80	60	500		80	idem	731				B.	50	25	816		
Riego de la Vega.....	Monte de Grande.....	120	Riego						120	90	440		60	idem	618				B.	40	20	728		
	Carrascal de Arriba.....	121	Toral de Fondo						60	45	320		50	idem	464				B.	50	25	534		
	La Rosa.....	122	Toralino						20	15	280		4	idem	370				B.	50	25	410		
Roperuelos.....	La Rosa.....	123	Roperuelos						20	15	400		85	idem	820				B.	80	40	875		
	Valdiéz y Las Pezas.....	124	Valcabado y Roperuelos	Encina	10	100				12	9	440		80	idem	719						819		
San Adrian del Valle.....	Babo Raposa y Piedrafincada.....	125	San Adrian						8	6	80		10	idem	100	E.	8	6				112		
	La Sierra.....	126	Gimenez						120	90	160	40	30	idem	365				B.	150	75	530		
	La Gandara.....	127	Idem						20	15	60	10	5	idem	120				B.	50	25	160		
Santa Elena de Jamuz.....	La Sierra.....	128	Santa Elena								240		30	idem	360				B.	150	75	435		
	Tomillar y La Sierra.....	129	Villanueva						40	30	360	40	100	idem	810				B.	200	100	940		
Villamontán.....	La Sierra y Valdemedizo.....	129	Villanueva						200	150	300	80	50	idem	615							765		
	El Espeso.....	130	Villalis								200		30	idem	315				B.	100	50	410		
	El Carrascal.....	131	Fresno						60	45	200		45	idem	363							363		
Roperuelos.....	El Mantel y Canalada.....	132	Moscas								140		20	idem	215							215		
	La Vega.....	133	Armonia								20		2	idem	23							23		
Armutia.....	Las Eras.....	134	Idem								100	83	20	idem	333				B.	150	75	408		
	Corillon y la Hoja.....	135	Beullera								60	45	200	50	idem	348	R.	20	19	B.	200	100	508	
	Carrocera y Santiago.....	136	Carrocera y Santiago						60	45	200	50	20	idem	281	R.	40	30	B.	100	50	411		
	La Dehesa Bustion Cantepin.....	137	Cuevas	R.	2	20			40	30	160	60	8	idem	95				B.	6	3	98		
Cimanes del Tejar.....	La Planada y Mata del Blaugo.....	138	Otero de las Duñas								40		12	idem	150							150		
	La Carba.....	139	Alcoba								200			idem	235				B.	100	50	315		
	Santa Catalina y Bedular.....	140	Secorejo						40	30	260	20		idem	213				B.	20	10	239		
Chozas de Abajo.....	Carrocera y Ballejos.....	141	Arloncino						12	9	220		12	idem	243				B.	20	10	283		
	El Prailar, La Carba y Laguna.....	142	Chozas de Arriba						40	30	260		12	idem	190				B.	2	10	230		
	Cotanilla y Sardonal.....	143	Meizara						40	30	200		10	idem	380				B.	40	20	400		
Gradefes.....	Cazoninos, Encina y Cotonos.....	144	Villar de Mazorife								400		20	idem										
	Valle Abjar.....	145	Rueda, Valduviego y Valdealiso								300			idem	225							225		

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Núm. del monto	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					RAMON.			BROZAS.			Residuo de la Tasa-cion.							
				Maderas.			Leñas.			Especies de ganado y número de cabezas.					Tasa-cion de los pastos - Post.	Especie.	Canti-dad - Ester.	Tasa-cion. - Post.	Especie.	Canti-dad. - Ester.		Tasa-cion. - Post.						
				Hapocio.	Mo-tras. cábri-cos.	Tasa-cion. - Post.	Gras. - Ester.	Tasa-cion. - Post.	Ranu-go - Ester.	Tasa-cion. - Post.	Lunar.	Cabri- no.	Vacu- no.	Caba-llar. mular ó asnal.									Corda.	Tiempo que ha de durar ni aprovecharse.				
	La Vizana y Las Silbas.....	146	S. Bartolomé y San-tibáñez.....										100					Todo el año	75									75
	Cantojingo, La Cota y Majadina.....	147	Casasola.....										80	12	6			idem	111				B.	30	15		126	
Gradofas.....	Vallín del Monte y Majada.....	148	Cifuentes.....										300	30	16			idem	393				B.	80	40		433	
	Las Traviesas.....	149	Mellanzos.....										100	10	4			idem	127				B.	40	20		147	
	Valdelepega y Cueto.....	150	Val de San Miguel.....										100	11	13	0		idem	221				B.	40	20		241	
	Rengleugo y Coto de Canto.....	151	Val de San Pedro.....										40					idem	30				B.	10	5		35	
Garrafe.....	Cobaviéja.....	152	Vilarratel.....										100	10				idem	115				B.	10	5		120	
San Andrés del Rabanedo.....	Valle de Cabanillas.....	153	Matueca.....															idem					B.					
Sariogos.....	Monte de Forral.....	154	Forral.....										60	10				idem	85				B.	50	25		110	
	Salguera.....	155	Azadinos.....					12	9	00			25	12				idem	181				B.				190	
	El Montico.....	156	Idem.....							40								idem	30				B.	6	3		33	
	Carrascal.....	157	Fresno y Ermita.....					8	6	100								idem	75				B.				81	
	Terrubio.....	158	Oncina y La Aldea.....							40								idem	30				B.				30	
	Idem.....	159	Oncina, La Aldea y Robledo.....															idem	30				B.				30	
Valverde del Camino.....	Tordeáguila.....	160	Oncina.....							20								idem	15				B.				15	
	Idem.....	161	Oncina y Quintana.....							80								idem	60				B.				60	
	Tomillares.....	162	Robledo.....					8	6	80								idem	60				B.				66	
	Cereanias.....	163	Idem.....							40								idem	30				B.				30	
	Realongo.....	164	S. Miguel y Robledo.....						12	6	100							idem	75				B.				84	
	Janus.....	165	San Cipriano.....							40								idem	30				B.	60	30		30	
	La Cuesta.....	166	Villanueva.....	Chopo.	4	20				60			10	10				idem	115				B.	100	50		165	
Vegas del Condado.....	Valdefresno.....	167	Idem.....							200	40		25	10				idem	360				B.				410	
	La Lomba.....	168	Sta. Maria del Monte.....						10	12	100							idem	75				B.	50	25		87	
	El Ramal y La Cota.....	169	San Vicente.....							100	25	4						idem	141				B.				160	
Villadangos.....	Carrascal.....	170	Celadilla.....					8	6	100			2					idem	83				B.				89	
	Carrascal y Carbajal.....	171	Tojedo.....							100			5					idem	95				B.				95	
Villasabariogo.....	Sardonal.....	172	Villasabariogo.....						20	15	100							idem	75				B.				90	
	Sardonal y Plantío de los Charcos.....	173	Villimer.....							100								idem	75				B.				75	
	Montealto y Cotoboyar.....	174	Cabrillanes.....							100		30	4					idem	297				B.	100	50		257	
	Buorizas, Cotoboyar y Raso.....	175	Lago.....							200	14	65	8					idem	442				B.	100	50		492	
	Corralino, Bueyería y Coto.....	176	Riera.....							200		80	10					idem	500				B.	200	100		600	
	Robezo y Las Cuestas.....	177	Las Cuestas.....							300	20	120	6					idem	783				B.	300	150		913	
	Pendilla.....	178	Las Murias.....							100		60	8					idem	330				B.				339	
Cabrillanes.....	Bojico.....	179	Mena.....							100	20	60	3					idem	364				B.	200	100		464	
	Prado.....	180	Meroy.....							140	30	30	0					idem	353				B.	200	100		453	
	Valdopiedrado y La Cuesta.....	181	Peñalba.....							160	30	60	10	8				idem	454				B.	100	50		504	
	Carcedo, Ota, Mesados, etc.....	182	Piedrafita.....							140	40	50	0					idem	403				B.	160	80		483	
	Moral, Mora y El Pando.....	183	Quintanilla de Babin.....							180	40	60	6					idem	458				B.	200	100		558	
	Corbarin y La Mata.....	184	San Feiz.....							300	40	180	5	24				idem	972				B.	300	150		1122	
	El Raso y Vigurde.....	185	Torro.....							100		30	4					idem	247	H.	20	15	B.	100	50		312	
	Lomos Entrepías y Argajados.....	186	Pinos.....							300		60	20					idem	605				B.	200	100		705	
	Guzpilora, Candin y Motoira.....	187	Cospedal.....							100		40	5					idem	250				B.	150	75		325	
	Babia, Triana y Solana.....	188	Genestoso.....							140	10	35	4					idem	277				B.	200	100		377	
	Cabaza y El Mariscal.....	189	Huergas.....							100	10	30	0					idem	233				B.	200	100		333	
	Cuesta del Lago y Coto.....	190	La Majúa.....							300	20	60						idem	529				B.	200	100		629	
La Majúa.....	Abadnar y Las Benzas.....	191	Riolago.....						100	75	240	40	80	0				idem	598	H.	100	75	B.	100	50		798	
	Aballanado y Peñacabral.....	192	Robledo.....							300	8	40						idem	413				B.	100	50		463	
	La Peña de Castro.....	193	Santo Millano.....							140								idem	105				B.				105	
	Regañon, Baltapon y Cueto.....	194	Torrebarrio.....							300		150	30					idem	915				B.	500	250		1165	
	Matarda, Moronegro, etc.....	195	Torrestio.....							200		60	10					idem	420				B.	300	150		570	
	Solana del Corcho, Dehesa, etc.....	196	Trucano.....							160	20	40						idem	320				B.	100	50		370	